

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: NATALY PAULIA FERNÁNDEZ LUNA representante del menor SAMIR SANTIAGO
DAZA FERNÁNDEZ

Ejecutado: JUAN CARLOS DAZA DAZA

Rad. No.20001.31.10.001.2019-00255-00

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).-

Como la demanda fue subsanada en la oportunidad y de acuerdo a las correcciones del caso, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se libraré el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo diserto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JUAN CARLOS DAZA DAZA identificado con la C.C. 5.164.550, a favor de la menor SAMIR SANTIAGO DAZA FERNÁNDEZ, quien estará representado por su madre NATALY PAULIA FERNÁNDEZ LUNA, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$10.729.499), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que impida la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones o cualquier concepto que reciba el demandado JUAN CARLOS DAZA DAZA identificado con la C.C. 5.164.550, empleado de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA INMACULADA DE ARAUCA, a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Ofíciense lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No. 1501-1502.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario